PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: UNIDAD DE CUIDADOS INTENSIVOS RENACER LTDA.
DEMANDADO: SOCIEDAD MÉDICA CLÍNICA RIOHACHA.
RADICACIÓN: 44001310300220140001000

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Riohacha, tres (03) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia de ingreso al despacho[1] y los escritos que anteceden, se ordena:

1.- Con ocasión de la comunicación remitida por la División de Cobro Coactivo del SENA – Regional Guajira[2], mediante la cual solicita dar aplicación a lo señalado en el artículo 465 del Código General del Proceso, respecto de la concurrencia de embargos en procesos de diferentes especialidades a favor del proceso coactivo con radicado 44-000517, este despacho niega dicha solicitud, como quiera que, tal y se le comunicó al ente referido, mediante Oficio JSCDC Nº 648 de Octubre 9 de 2024, el presente proceso ya se encuentra terminado por desistimiento tácito y las medidas quedaron por cuenta de esa entidad para el proceso 44-203-1-24-4813-00. Secretaría proceda de conformidad, informándole el contenido de esta determinación. Ofíciese.

2.- Obren en autos las respuestas emitidas por el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad[3]; Servicio Nacional de Aprendizaje SENA – Regional Guajira[4]; Juzgado 2 Civil del Circuito de esta ciudad, radicado 2013-00157[5]; Nueva EPS[6], Banco de Occidente[7]; Banco Pichincha[8] y Banco Agrario de Colombia[9], cuyos escritos guardan relación con el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas en providencia adiada 25 de septiembre de 2024

3.- Como quiera que en la anotación de tyba fechada 13 de noviembre de los corrientes[10], se incorporó al presente tramite el oficio JSCDC de Noviembre 12 de 2024, emitido en el proceso de la referencia, se observa en su contenido que el mismo tiene como destino el proceso 2013-157, que cursa en este mismo despacho judicial, razón por la cual secretaría debe verificar su destinatario y si es del caso realizar las correcciones necesarias, incorporando la citada comunicación al proceso correspondiente.

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bff58bc95a0947dd242fb344c749ea1d8e13f8780c49f5242ba10b464473e9de
Documento generado en 03/12/2024 06:41:03 PM

[1] Tyba: 3/12/2024
[2] Tyba: 10/10/2024
[3] Tyba: 16/10/2024
[4] Tyba: 16/10/2024
[5] Tyba: 13/11/2024
[6] Tyba: 18/11/2024
[7] Tyba 18/11/2024 – 19/11/2024 4:15:50 P.M.
[8] Tyba: 22/11/2024
[9] Tyba 23/11/2024
[10] Tyba: 13/11/2024 12:48:51 P.M.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica